XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.----------

Visto el contenido del sumario en que se actúa, se advierte que el revisionista le solicita al **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ**, le proporcione estadísticas del periodo comprendido del 2006 al 2012, respecto del número de policías fallecidos, desaparecidos, y atendidos por problemas emocionales, mentales, etcétera; al respecto el Sujeto Obligado le orienta para que acuda ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, como la instancia que pudiera atender su solicitud de acceso a la información pública, respuesta que está ajustada a derecho, atendiendo a lo dispuesto por el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 158, de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, por el que se determinó la prestación del servicio de seguridad pública y policía preventiva en los Municipios de Xalapa, Banderilla y Tlalnelhuayocan, de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como al Acuerdo por el que se crea la Policía Estatal Conurbación Xalapa, que brindará servicio de Seguridad Pública y Policía Preventiva en los Municipios de Xalapa, Banderilla, Tlalnelhuayocan y Rafael Lucio, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 184, de fecha veinte de junio de dos mil once, disposiciones de las que se advierte que el servicio de seguridad pública en el Municipio de Xalapa, fue transferido a la Secretaría de Seguridad Pública, de forma integral, con todos sus recursos, tanto materiales como financieros, con base en esto, la respuesta que proporciona el Sujeto Obligado resulta valida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57.1 de la Ley 848, que señala: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder"; de igual forma es aplicable al caso lo previsto por el numeral 59.1, fracción III del citado ordenamiento, que dispone que las Unidades de Acceso responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando que la información no se encuentra en los archivos, además de que lo orienta adecuadamente respecto del Sujeto Obligado que le debe proporcionar la información que requiere, por lo que este Cuerpo Colegiado **RESUELVE:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34.1, fracciones XII y XIII, 69.1, fracción I, 71.1, fracción V, en concordancia con el diverso 65.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al ser la expresión de agravios un requisito de forma que determina la procedencia del recurso, al ser sobre dichos agravios respecto de los que se debe pronunciar la resolución; así como de conformidad con los diversos artículos 24, fracciones III y IV, 33, fracciones I y IV, y 41, párrafo primero de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, **SE DESECHA** el recurso de revisión promovido por **----------**, en contra del sujeto obligado, **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL**

MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ, sin que sea necesario llevar a cabo las actuaciones a que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 67 de la Ley 848, porque, por cuanto hace al párrafo 2, sería redundante prevenir al recurrente debido a que no se está en ese caso ya que el recurso de revisión cumple formalmente los requisitos a que se refiere el artículo 65 de la Ley 848, y por cuanto hace al párrafo 3, porque a nada conduciría substanciar un recurso de revisión ya que resultaría ocioso debido a que, al final, se emitiría una resolución confirmatoria de la respuesta del Sujeto Obligado, lo que implicaría retardar, en perjuicio del ciudadano, los derechos humanos de impartición de justicia pronta. Con independencia de lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que los haga valer en tiempo y forma y presente una nueva solicitud de acceso a la información pública, ante la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO**. De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hágase saber al recurrente que la presente resolución puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifiesten si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 74 fracciones V y VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión vigentes. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma. En consecuencia de lo anterior, archívese el presente asunto como total y plenamente concluido. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL RECURRENTE, ASÍ COMO POR LISTA DE**

ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO, Y POR OFICIO A LOS SUJETOS OBLIGADOS. Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.----------

Rafaela López Salas
Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos